

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17556

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

Por la cual se rechaza un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 770 de 12 de enero de 2022, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: “POLVO SINTÉTICO ABSORBENTE DE HIDROCARBUROS, ALGUNOS DE SUS DERIVADOS Y GRASAS VEGETALES”, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma regulación, al encontrar que transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N°18258 notificado el 26 de noviembre de 2021.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de marzo de 2022 con el N° NC2022/0003200, la solicitante Mildred Tatiana Ramos Sánchez, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

“(…) 3. El 26 de noviembre de 2021, recibí el oficio N° 18258 del 25 de noviembre de 2021 expedido por la Dirección de Nuevas Creaciones con un plazo de 30 días para su contestación.

4. La Superintendencia a través del Doctor Andrés Barreto González expidió la resolución N° 79759 del 6 de diciembre de 2021, en la que se suspenden los términos en las actuaciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022.

5. El 6 de enero de 2022, Carlos Alberto Murcia Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 7'690.399 de Neiva Huila, en mi representación, acudió presencialmente a la Superintendencia de Industria y Comercio, donde fue informado verbalmente por una asesora sobre la resolución N° 79759 del 6 de diciembre de 2021 quien le indicó que dicha resolución aplicaba para la solicitud de patente de modelo de utilidad del expediente NC2020/0008254

6. Confiada de esta información, no respondí la reivindicación en término, dando lugar a la prescripción del derecho para allegar respuesta a la reivindicación comunicada el 26 de noviembre.

7. El 12 de enero de 2022 recibí la resolución N° 770 expedida por Edna Marcela Ramírez Orozco, Directora de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, que niega el otorgamiento de la patente de modelo de utilidad contenida en el expediente N° NC2020/0008254.



Ref. Expediente N° NC2020/0008254

8. Al acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio y exponer la situación con la misma asesora que informó sobre la resolución N° 79759 del 6 de diciembre de 2021, nos indicaron que teníamos plazo hasta el 25 de febrero para presentar tanto la apelación como la reivindicación del oficio N° 18258 del 25 de noviembre de 2021 expedido por la Dirección de Nuevas Creaciones.”

Antecedentes Administrativos.

Haciendo un recuento de las diferentes actuaciones adelantadas dentro del trámite administrativo para el radicado N° NC2020/0008254, esta Dirección encuentra que el 02 de julio de 2020 se presentó solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención titulada: “POLVO SINTÉTICO ABSORBENTE DE HIDROCARBUROS, ALGUNOS DE SUS DERIVADOS Y GRASAS VEGETALES”, la cual fue requerida durante la etapa de fondo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, mediante el Oficio N°18258 notificado el 26 de noviembre de 2021.

Al no existir pronunciamiento alguno frente a lo requerido en el Oficio N° 18258, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia denegó la solicitud de patente de modelo de utilidad por falta de respuesta, mediante la Resolución N° 770 de 12 de enero de 2022, atendiendo lo dispuesto por el artículo 45 anteriormente citado.

Contra la anterior decisión es interpuesto recurso de apelación por parte de la solicitante, mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de marzo de 2022 con el N° NC2022/0003200, el cual es objeto del presente estudio.

Sobre los requisitos para la interposición de Recursos.

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro al establecer:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Resolución N° 17556

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivara el expediente.”
(Subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo el artículo 78 del mismo Código establece el rechazo cuando no se cumplen los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 antes citado, así:

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá la queja”.

Caso Concreto.

Una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro del trámite, encuentra esta Dirección que la Resolución N° 770 de 12 de enero de 2022, por medio de la cual se denegó patente de modelo de utilidad para la creación titulada “POLVO SINTÉTICO ABSORBENTE DE HIDROCARBUROS, ALGUNOS DE SUS DERIVADOS Y GRASAS VEGETALES”, fue debidamente notificada el día 12 de enero de 2022, según la información que arroja el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI de esta Superintendencia.

NC2020/0008254 - PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD - POLVO SINTÉTICO ABSORBENTE DE HIDROCARBUROS, ALGUNOS DE SUS DERIVADOS Y GRASAS VEGETALES

Datos Bibliográficos	Actuaciones	Discusiones	Histórico	Documentos	Examen	Pagos							
8 Documento (s)													
Número Doc	Número de resolución/oficio	Fecha de documento	Fecha del Acto Administrativo	Documento	Tipo	Confidencialidad	Fecha de envío	Partes	Fecha de notificación individual	Fecha de ejecutoria individual	Fecha de notificación del acto administrativo	Fecha de ejecutoria del acto administrativo	
06-01	770	12 ene. 2022	12 de enero de 2022	 NC 136 - Negación por no respuesta art. 45 MU / MU PCT	Documento saliente	Pública	12 ene. 2022	Mildred Tatiana Ramos Sanchez	12 ene. 2022	28 feb. 2022	12 ene. 2022	28 feb. 2022	
05-01	18258	26 nov. 2021	25 de noviembre de 2021	 NC 522- Requerimiento Examen de Fondo Art. 45 MU	Documento saliente	Pública	26 nov. 2021				26 nov. 2021	29 nov. 2021	

De acuerdo con lo anterior, el plazo con el que contaba la solicitante para interponer el recurso de apelación se extendió hasta el día 28 de febrero de 2022, por lo tanto, el escrito interpuesto con este propósito el día 03 de marzo de 2020, resulta ser extemporáneo.

Como se desprende del mencionado artículo 77 del CPACA, además de la presentación por escrito: “...Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1.interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)”
(Subrayado fuera de texto).

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 78 ibídem: “Si con el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”.

Resolución N° 17556

Ref. Expediente N° NC2020/0008254

De acuerdo con lo anterior, el recurso de apelación radicado el 03 de marzo de 2022 con el N° NC2022/0003200, no cumple con el presupuesto establecido en el numeral 1 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, interponerse dentro del plazo legal, por lo tanto, habrá de ser rechazado conforme lo dispone el artículo 78 de la misma norma.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 770 de 12 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante, señora Mildred Tatiana Ramos Sánchez, advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 de marzo de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco

